



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 25 DE ENERO DE 2023

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PASTES	DESCRIPCIÓN
1	2019-00072	EJECUTIVO	CARLOS GABRIEL CAMPAÑA FIGUEROA Contra ÓSCAR ORTEGA HERNÁNDEZ	RELEVA CURADOR / COMPULSA COPIAS CURADORA
2	2020-00077	EJECUTIVO	SIGFREDO VARGAS TOVAR contra FERNANDO RENGIFO ORJUELA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO
3	2021-00110	EJECUTIVO	CSI GOURMET SAS. Contra WILSON EDWIN SILVA MONCADA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO
4	2021-00122	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra JUAN CARLOS MORA CHAVES y ROBER ALEXIS MARTÍNEZ GÓMEZ	DECRETA DESISTIMIENTO TACITO
5	2021-00159	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S.A. contra AMILCAR EDGARDO PRIETO	ORDENA CORREGIR REGISTRO EMPLAZADOS
6	2021-00211	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JAIRO EDILSON MEJÍA SUÁREZ	ORDENA CORREGIR REGISTRO EMPLAZADOS
7	2021-00212	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra EDINSON OSWALDO UL SUCUE	SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN
8	2021-00221	EJECUTIVO	MOTO FACTORY S.A.S. contra ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO y OTRO	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO
9	2021-00221	EJECUTIVO	MOTO FACTORY S.A.S. contra ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO y OTRO	REQUIERE SECUESTRE Y DEMANDANTE

10	2021-00257	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO S.A. contra RUBIRA CHINCHAJAY IMBACHI	ORDENA CORREGIR REGISTRO EMPLAZADOS
11	2021-00266	EJECUTIVO	CSI GOURMET SAS contra KAREN YELITZA LOZADA RINCON	ORDENA NOTIFICACION ELECTRONICA / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **25 DE ENERO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

**** JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS ****



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 723

Puerto Asís, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la abogada GISELLA REVELO MARTÍNEZ, desatendió el llamado del juzgado para posesionarse como curadora *ad - litem* del demandado, se compulsarán copias a la autoridad competente y en aras de no causar más dilaciones en este asunto, se nombrará como curador *ad Litem* en su reemplazo, al abogado LINO ROJAS VARGAS, a quien se puede contactar al correo electrónico notificacionesjudiciales@grupolian.com.co.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º Relevar del cargo de curadora *ad litem* a la doctora GISELLA REVELO MARTÍNEZ, en su reemplazo se designa como *Curador Ad- Litem* del demandado, al doctor LINO ROJAS VARGAS.

Por secretaria comuníquese al profesional del derecho al correo electrónico antes indicado, sobre la designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de envío y entrega del mensaje respectivo comunicando esta decisión al designado.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacerle remisión de copia integral del expediente, sin necesidad de auto que lo ordene. Déjense las constancias de envío y entrega del mensaje respectivo.

2º. Compulsar copias de la actuación ante **LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO**, para que de considerarlo pertinente se inicie la investigación que corresponda por la eventual falta a los deberes del abogado e incursión en falta disciplinaria en que pudo haber incurrido la abogada GISELLA REVELO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.022.448 y T.P. No. 219.041 del C.S. de la J. en su designación como curadora- *ad litem*, a quien se puede contactar al correo electrónico gisremar@hotmail.com. **Oficiése por secretaría.**

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 25 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfaf0f3e4171c1ad40522a3aa35b16459beafe7be0e12d9d7d57fa7f72d2c0f**

Documento generado en 24/01/2023 04:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 147

Puerto Asís, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

Inscrito como se encuentra la medida de embargo y ordena la inmovilización del vehículo de placas DXV34F, es viable requerir a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación, atendiendo que han transcurrido más de dos años desde que se presentó la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, adelante el trámite de notificación de la demandada y del acreedor prendario, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
JUEZA

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9ac354a9e2aafb9097ebb3e5d2b9bb7be05034842ab02ceb34f1c1d1a07e44**

Documento generado en 24/01/2023 04:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 129

Puerto Asís, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, adelante el trámite de notificación de la demandada conforme se ordenó en auto del 2 de diciembre de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
JUEZA

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242a8bb8611d4d72cf5b8eb2f12859d9f61b15954472a509d2b97d58a2b9ec9a**

Documento generado en 24/01/2023 04:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No.130

Puerto Asís, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

Mediante auto del 20 de octubre de 2022 se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días culminara el trámite de notificación del demandado JUAN CARLOS MORA CHAVES, so pena de decretar el desistimiento tácito. Sin embargo, durante el término concedido la parte ejecutante mostró total pasividad y no cumplió con la carga procesal ordenada necesaria para la continuación del proceso. En consecuencia, como quiera que no se cumplió con la carga procesal ordenada en el término legalmente previsto, es procedente decretar el desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317-1 C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el proceso Ejecutivo Singular promovido por PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra JUAN CARLOS MORA CHAVES y ROBER ALEXIS MARTÍNEZ GÓMEZ, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Sin condena en costas toda vez que no se causaron.

Cuarto: Oportunamente archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b72f4c79f85aa391522947ff852fe8023c2f21921ad00dc18e199e6d0b9e6a5**

Documento generado en 24/01/2023 04:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 131

Puerto Asís, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

Revisada la constancia de inclusión de la información en el Registro Nacional de Emplazados, se advierte que el nombre del demandante presenta un error, pues se señaló a una persona natural, siendo lo correcto BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En consecuencia, se RESUELVE:

ORDENAR a la secretaría que incluya nuevamente la información respectiva en el Registro Nacional de Emplazados, corrigiendo el nombre del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 25 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0b1ed81fe5ca4628d67482f8f5cb576a3637b85f60541ae7cf3c3eff5448d6**

Documento generado en 24/01/2023 04:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 133

Puerto Asís, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

Revisada la constancia de inclusión de la información en el Registro Nacional de Emplazados, se advierte que el nombre del demandante presenta un error, pues se señaló a una persona natural, siendo lo correcto BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En consecuencia, se RESUELVE:

ORDENAR a la secretaría que incluya nuevamente la información respectiva en el Registro Nacional de Emplazados, corrigiendo el nombre del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 25 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4334ab123cf68d90d439afb97ea05408234625f0c62d1d610f167d65ab79aa**

Documento generado en 24/01/2023 04:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 143

Puerto Asís, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES

El demandante solicitó se ordenara a EDINSON OSWALDO UL SECUE al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que mediante auto de 18 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la suma de \$3.499.678,00 por concepto de capital, más los intereses remuneratorios causados desde el 22 de agosto de 2020 al 22 de febrero de 2021 y los moratorios desde el 23 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

El demandado fue emplazado y se le designó como curador ad litem al doctor FABIO CAMILO RODRÍGUEZ ACOSTA, quien una vez notificado, contestó la demanda sin proponer excepciones, por lo cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Ahora bien, respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada la obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible, razones por las cuales corresponde seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se dispondrá.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 18 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 200.000,00 pesos a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZA

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 25 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03575b0534eb37872668b0197ac1b8e39563300a4bc87a0e7c685aa9177a566f**

Documento generado en 24/01/2023 04:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 144

Puerto Asís, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 31 de octubre de 2021, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
JUEZA

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8714f404b96a73b40e29cbcefa2839c5e6ca3181c2012d7a10e510b3ee9fc47**

Documento generado en 24/01/2023 04:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 145

Puerto Asís, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

En auto del 3 de noviembre de 2022 se ordenó al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ informar el lugar donde se encuentra la motocicleta de placas JHV05F, atendiendo que dicha información no se consignó en el informe por él rendido. Sin embargo, a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia se, RESUELVE:

ORDENAR al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, a la demandante MOTO FACTORY S.A.S. y a su apoderada judicial DIANA BRIGITTE DÍAZ BARCO que **en el término de tres (3) días precisen** dónde se encuentra la motocicleta de placas JHV05F.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
JUEZA

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b30e405c784ff4cbbaba9f6dd484620c07af8c221120d9a29edc097dd6495b8**

Documento generado en 24/01/2023 04:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 146

Puerto Asís, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

Revisada la constancia de inclusión de la información en el Registro Nacional de Emplazados, se advierte que el nombre del demandante presenta un error, pues se señaló a una persona natural, siendo lo correcto BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En consecuencia, se RESUELVE:

ORDENAR a la secretaría que incluya nuevamente la información respectiva en el Registro Nacional de Emplazados, corrigiendo el nombre del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 25 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919fd02005673c60672cf9998470b8a166f5360073c4ac4e0e487d358c0cdcd7**

Documento generado en 24/01/2023 04:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0119

Puerto Asís, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

Acorde al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, en el que señala bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico karenrincon598@gmail.com es de la demandada KAREN YELITZA LOZADA RINCON, de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual fue obtenido del formulario de orden de compra suscrito por la mencionada, se ordenará que se realice la notificación electrónica a dicha dirección, con observancia de lo que para el efecto a dispuesto la ley en mención, y de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al plenario.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

TENER como dirección electrónica para notificaciones de la señora KAREN YELITZA LOZADA RINCON, el correo karenrincon598@gmail.com, conforme lo indicado con anterioridad. ORDENAR a la ejecutante que en el término de treinta (30) días, allegue la constancia de las diligencias de notificación respectivas, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE ENERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db80ec00fc0e067173be78b07286eb3002b90712f825fc4e7939ca012455592**

Documento generado en 24/01/2023 04:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>